



RAD.- 2000-00602-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 69 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

 10 JUL 2020
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00608-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 20 y 85 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00618-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 15 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 54, fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00633-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 5 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 54 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00648-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 7 y 22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00682-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (2) cuadernos con 37, 6 y 4 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 159 fijado en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00687-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 7 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 1


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

10 JUL 2020



RAD.- 2000-00692-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 22, 11 y 36 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de ho

10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00844-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 51-13 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Sin Sent

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

7 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00867-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 29 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00890-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 22 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Sin Sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy **10 JUL 2020**
[Handwritten Signature]
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00904-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 62 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Sin Sant

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00909-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (3) cuadernos con 23-47-38 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


10 JUL 2020
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00916-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 14-16 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

710 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00937-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (3 cuadernos con 44-66-11 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No ^{SG} fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy :

de

70 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00940-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (5) cuadernos con 37-102-25-17-17 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso y el de la demanda acumulada por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 34 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

7 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00955-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 47-17 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Sindent

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Juliana Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

17 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00965-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 20-12 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Nr fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

70 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-00969-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 187 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

710 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01013-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 24 y 8 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01027-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 21-6 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

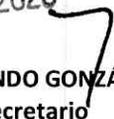
QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 9:00 A.M., de hoy


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01031-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (1) cuadernos con 73 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Cumplidas todas las etapas procesales dentro del presente proceso y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

7 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01036-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 236-9 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 54 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01039-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 24-13 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 54 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2000-01098-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 56-18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy :

 18 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01227

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 46-7 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

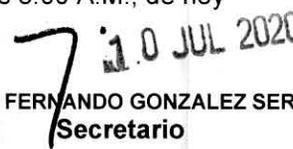
QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANNA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01241 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 13-15 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sin Sent.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

Marta Julianna Rivera García
MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados NCSA fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

7 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01245 S.S.

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 21-10 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Sim sent

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 39 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01267

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 46-5 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No.5^o fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01274

Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 13-6 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario



RADICADO: 2000-01448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de 2 cuadernos con 17 y 30 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.; por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 049 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 39.

10 JUL 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00607-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 71 y 14 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 51 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

18 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00662-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 148-43 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy

7 10 JUL 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario



RAD.- 2004-00690-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de (2) cuadernos con 102 y 18 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 18 de Marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir remanente se ordena dejar a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí embargados. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

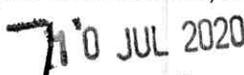
QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 59 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy d


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

RADICACIÓN No. 2018 – 00176 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 21 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, esto es, relevar al curador *Ad-Litem*, este despacho previo a decretar el mismo y en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al ejecutante para que solicite ante la entidad promotora de salud COOMEVA E.P.S. y las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, la información de contacto suministrada por el demandado JORGE GREGORIO SANDOVAL y que figuren en el sistema donde reposa la información de este.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287325f5659b3d9764677e2ad71b4ed43474da7110bfff9352fbf5b248f1ac0e

Documento generado en 09/07/2020 08:14:41 AM

RADICACIÓN No. 2019-00240 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 5 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR al operador telefónico del número 6459557, para que se sirva informar, si la línea es de propiedad del ejecutado CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte.

Así mismo, en aras de comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S., para que informe los datos de contacto suministrados por el demandado CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb44d0d00dcb7325e985dd6ff3ca0496695b165155bcdd1663860e4e1b9317ca

Documento generado en 09/07/2020 08:15:10 AM

RADICACIÓN No. 2019-00297 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 20 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede y previo a designar curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. esto es: *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (Cursiva de texto), ordena OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA y a las entidades financieras BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, para que se sirvan informar los datos de contacto suministrados por el demandado RAFAEL EMILIO CASADIEGO GUZMAN y que figuren en el sistema donde reposa la información del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745e59846e541fe0a2b64cebb014469806aa3b3032194e14a9f47a838efad078

Documento generado en 09/07/2020 08:15:53 AM



RADICACIÓN No. 2019-00317 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 28 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folios 41 al 42 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen unos títulos consignados a favor del presente proceso -Fl. 46 Cd.1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito. Así mismo, se advierte que en el mandamiento de pago no se ordenaron liquidar las cuotas que se siguieran causando, por lo tanto, los rubros de los meses febrero y marzo del año 2016, señaladas por la parte actora en la liquidación en cuestión, no se tendrán en cuenta.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el *principio de economía procesal* modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputaran los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).



En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
mayo	\$149.462	\$149.462	30-may-11	30-may-11	1	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$99		\$99
junio	\$102.660	\$252.122	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$4.992		\$5.091
julio	\$103.250	\$355.372	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$7.356		\$12.447
agosto	\$103.866	\$459.238	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$9.506		\$21.953
septiembre	\$104.508	\$563.746	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$11.670		\$33.623
octubre	\$105.176	\$668.922	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$14.382		\$48.005
noviembre	\$49.596	\$718.518	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$15.448		\$63.453
diciembre	\$106.598	\$825.116	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$17.740		\$81.193
enero	\$107.355	\$932.471	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$20.514		\$101.707
febrero	\$108.143	\$1.040.614	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$22.894		\$124.601
marzo	\$108.964	\$1.149.578	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$25.291		\$149.892
abril	\$109.820	\$1.259.398	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$28.462		\$178.354
mayo	\$110.712	\$1.370.110	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$30.964		\$209.318
junio	\$111.641	\$1.481.751	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$33.488		\$242.806
julio	\$112.610	\$1.594.361	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$36.511		\$279.317
agosto	\$113.620	\$1.707.981	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$39.113		\$318.430
septiembre	\$114.672	\$1.822.653	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$41.739		\$360.169
octubre	\$115.768	\$1.938.421	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$44.584		\$404.753
noviembre	\$116.911	\$2.055.332	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$47.273		\$452.026
diciembre	\$118.101	\$2.173.433	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$49.989		\$502.015
enero	\$119.342	\$2.292.775	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$52.275		\$554.290
febrero	\$120.634	\$2.413.409	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$55.026		\$609.316
marzo	\$121.982	\$2.535.391	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$57.807		\$667.123
abril	\$123.386	\$2.658.777	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$60.886		\$728.009
mayo	\$124.849	\$2.783.626	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$63.745		\$791.754
junio	\$126.374	\$2.910.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$66.639		\$858.393
julio	\$127.963	\$3.037.963	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$68.050		\$926.443
		\$3.037.963	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$68.050		\$994.493
		\$3.037.963	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$68.050		\$1.062.543
octubre	\$133.143	\$3.171.106	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$69.764		\$1.132.307
noviembre	\$135.017	\$3.306.123	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$72.735		\$1.205.042
diciembre	\$136.969	\$3.443.092	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$75.748		\$1.280.790
enero	\$139.004	\$3.582.096	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$78.090		\$1.358.880
febrero	\$141.125	\$3.723.221	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$81.166		\$1.440.046
marzo	\$143.335	\$3.866.556	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$84.291		\$1.524.337
abril	\$145.638	\$4.012.194	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$87.065		\$1.611.402
mayo	\$148.038	\$4.160.232	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$90.277		\$1.701.679
junio	\$150.539	\$4.310.771	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$93.544		\$1.795.223
julio	\$22.285	\$4.333.056	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$92.727		\$1.887.950
agosto	\$155.861	\$4.488.917	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$96.063		\$1.984.013
septiembre	\$158.692	\$4.647.609	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$99.459		\$2.083.472
octubre	\$161.641	\$4.809.250	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$102.437		\$2.185.909
noviembre	\$164.715	\$4.973.965	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$105.945		\$2.291.854
diciembre	\$167.918	\$5.141.883	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$109.522		\$2.401.376
enero	\$171.256	\$5.313.139	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$113.170		\$2.514.546
febrero	\$174.735	\$5.487.874	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$116.892		\$2.631.438
marzo	\$178.359	\$5.666.233	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$120.691		\$2.752.129
abril	\$182.137	\$5.848.370	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$125.740		\$2.877.869
mayo	\$186.074	\$6.034.444	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$129.741		\$3.007.610
junio	\$190.715	\$6.225.159	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$133.841		\$3.141.451
julio	\$194.450	\$6.419.609	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$137.380		\$3.278.831
		\$6.419.609	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$137.380		\$3.416.211
		\$6.419.609	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$137.380		\$3.553.591
octubre	\$208.386	\$6.627.995	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$141.839		\$3.695.430
noviembre	\$213.428	\$6.841.423	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$146.406		\$3.841.836
diciembre	\$218.681	\$7.060.104	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$151.086		\$3.992.922
enero	\$224.156	\$7.284.260	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$158.797		\$4.151.719
		\$7.284.260	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$158.797		\$4.310.516
		\$7.284.260	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$158.797		\$4.469.313
		\$7.284.260	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$164.624		\$4.633.937
		\$7.284.260	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$164.624		\$4.798.561

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

VMR



	\$7.284.260	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$164.624		\$4.963.185	
	\$7.284.260	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$170.452		\$5.133.637	
	\$7.284.260	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$170.452		\$5.304.089	
	\$7.284.260	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$170.452		\$5.474.541	
	\$7.284.260	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$174.822		\$5.649.363	
	\$7.284.260	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$174.822		\$5.824.185	
	\$7.284.260	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$174.822		\$5.999.007	
	\$7.284.260	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$177.736		\$6.176.743	
	\$7.284.260	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$177.736		\$6.354.479	
	\$7.284.260	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$177.736		\$6.532.215	
	\$7.284.260	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$177.736		\$6.709.951	
	\$7.284.260	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$177.736		\$6.887.687	
	\$7.284.260	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$177.736		\$7.065.423	
	\$7.284.260	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$174.822		\$7.240.245	
	\$7.284.260	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$174.822		\$7.415.067	
	\$7.284.260	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$171.180		\$7.586.247	
	\$7.284.260	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$168.995		\$7.755.242	
	\$7.284.260	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$167.538		\$7.922.780	
	\$7.284.260	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$166.810		\$8.089.590	
	\$7.284.260	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$166.081		\$8.255.671	
	\$7.284.260	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$168.266		\$8.423.937	
	\$7.284.260	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$166.081		\$8.590.018	
	\$7.284.260	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$164.624		\$8.754.642	
	\$7.284.260	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$163.896		\$8.918.538	
	\$7.284.260	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$163.167		\$9.081.705	
	\$7.284.260	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$160.982		\$9.242.687	
	\$7.284.260	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$160.254		\$9.402.941	
	\$7.284.260	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$159.525		\$9.562.466	
	\$7.284.260	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$158.068		\$9.720.534	
	\$7.284.260	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$157.340		\$9.877.874	
	\$7.284.260	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$156.612		\$10.034.486	
	\$7.284.260	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$155.155		\$10.189.641	
	\$7.284.260	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$158.797		\$10.348.438	
	\$7.284.260	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$156.612		\$10.505.050	
	\$7.284.260	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$155.883		\$10.660.933	
	\$7.284.260	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$156.612		\$10.817.545	
	\$7.284.260	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$155.883		\$10.973.428	
	\$7.284.260	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$155.883		\$11.129.311	
	\$7.284.260	01-ago-19	21-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$109.118	\$986.287	\$10.252.142	
	\$7.284.260	22-ago-19	30-ago-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$46.765		\$10.298.907	
	\$7.284.260	01-sep-19	24-sep-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$124.707	\$986.287	\$9.437.327	
	\$7.284.260	25-sep-19	30-sep-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.177		\$9.468.504	
	\$7.284.260	01-oct-19	22-oct-19	22	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$113.246	\$986.287	\$8.595.463	
	\$7.284.260	23-oct-19	30-oct-19	8	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$41.180		\$8.636.643	
	\$7.284.260	01-nov-19	20-nov-19	20	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$102.465	\$986.287	\$7.752.821	
	\$7.284.260	21-nov-19	30-nov-19	10	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.233		\$7.804.054	
	\$7.284.260	01-dic-19	17-dic-19	17	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$86.683	\$986.287	\$6.904.450	
	\$7.284.260	18-dic-19	30-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$66.287		\$6.970.737	
	\$7.284.260	01-ene-20	29-ene-20	29	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$147.166	\$1.023.727	\$6.094.176	
	\$7.284.260	30-ene-20	30-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.075		\$6.099.251	
	\$7.284.260	01-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$128.689	\$1.023.727	\$5.204.213	
	\$7.284.260	26-feb-20	28-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.738		\$5.229.951	
	\$7.284.260	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$153.698	\$1.023.727	\$4.359.922	
	\$7.284.260	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$151.513		\$4.511.435	
	\$7.284.260	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$147.870		\$4.659.305	
	\$7.284.260	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$147.142		\$4.806.447	
	\$7.284.260	01-jul-20	09-jul-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$44.143		\$4.850.590	
TOTAL INTERESES											\$8.002.616	\$4.850.590

CAPITAL	\$7.284.260
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 30 DE MAYO DE 2011 HASTA EL 09 DE JULIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$4.850.590
TOTAL, OBLIGACION A 09 DE JULIO DE 2020	\$12.134.850

Por último, se ordenara la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

VMR



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 09 de julio de 2020, la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.134.850.00).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase, que los depósitos judiciales por la suma de (\$8.002.616.00) constituidos en la cuenta y visible a folio 46, ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 059 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 10 DE JULIO DE 2020



RADICADO No. 2019-00535-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 123 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos adopto como medida de prevención en razón a la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y ante la imposibilidad de realizar la diligencia de secuestro programada para el (20) de marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho fija como nueva fecha de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-187490, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) conforme a los parámetros dispuestos en el auto de fecha 20 de febrero de 2020 visible a folio 105 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 059 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy 10 de julio de 2020

RADICACIÓN No. 2019-00575 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 54 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados, téngase como nueva dirección de notificación el conjunto residencial Colina Versalles, ubicado en la Calle 197 No. 15-382 apartamento 909 torre 3 del municipio de Floridablanca, la cual fue reportada por la parte actora. Líbrese por la parte ejecutante las comunicaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a tener en cuenta la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede, se dispone requerir a la parte actora para que, manifieste a quien de los demandados pertenece el correo electrónico engolosina2confiteria@hotmail.com; asimismo, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal y como lo señala el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c587410fee5ec91a5ef6cc746c1e6d1adaf8062902ae27192b228f14c33e31c4

Documento generado en 09/07/2020 08:13:19 AM

RADICACIÓN No. 2019-00793– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 14 folios. Bucaramanga, 09 de julio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal remitida a la demandada YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS, toda vez que se observa que la misma fue entregada en una dirección diferente a la reportada en la demanda –Fl. 8. C-1- pues, según certificación emitida por la empresa de servicio postal ENVIAMOS S.A., esta fue entregada en la Calle 157 No. 134-137 Torre 2 Apartamento 1002 de Bucaramanga y no en la Calle 157 No. 154-137 Torre 2 Apartamento 1002 de Bucaramanga, tal y como se indicó por el interesado.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación respecto de la citada demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f58e8638ab0ade91be39062db7f865b7fef188f02d757c8eea2cfce38a76da2

Documento generado en 09/07/2020 08:14:02 AM